

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

24 de noviembre de 1981

Núm. 198 (b)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 156)

PROYECTO DE LEY

Por el que se regulan las Salas Especiales de Exhibición Cinematográfica, la Filmoteca Española y las tarifas de las tasas por licencias de doblaje.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de ley por el que se regulan las Salas Especiales de Exhibición Cinematográfica, la Filmoteca Española y las tarifas de las tasas por licencias de doblaje.

Palacio del Senado, 19 de noviembre de 1981. — El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86

y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, apartado 2, d).

ENMIENDA

De sustitución:

“d) Un mínimo de cien días consecutivos si la sala se encuentra ubicada en una población entre 50.000 y 200.000 habitantes”.

MOTIVACION

Mayor concreción de la escala de población.

Madrid, 17 de noviembre de 1981. — El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo, 8.º, apartado 1.

ENMIENDA

De sustitución:

“La exhibición comercial de las películas de «Arte y Ensayo», en las salas, a las que se refiere el artículo anterior, quedará exenta de tributos por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas”.

MOTIVACION

Suprimir la ambigüedad del texto del proyecto de ley.

Madrid, 17 de noviembre de 1981. — El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14, apartado vocales.

ENMIENDA

Supresión de:

- El Director General del Ente Público RTVE.
- El Decano de la Facultad de Ciencias de la Información.

MOTIVACION

Es innecesaria la presencia del primero; además, en el segundo caso, ¿a qué Facultad de Ciencias de la Información se refiere? Realmente, ambos miembros fueron suprimidos ya en el Congreso de los Diputados (cf. “Diario de Sesiones” del Congreso de los Diputados, Comisión de Cultura, 47, de 15-10-1981, pág. 2141), por lo que su aplicación en el proyecto de ley no puede explicarse más que por error.

Madrid, 17 de noviembre de 1981. — El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17, apartados d) y f).

ENMIENDA

Al apartado d)

Sustituir “preparar”, por “presentar”.

Al apartado f)

Sustituir “de treinta millones de pesetas”, por “para la que se le faculte”.

MOTIVACION

Por mejor corrección terminológica en el apartado d) y, en el segundo caso, para dejar abierta la cuantía a cualquier cambio que la legislación general correspondiente pueda sufrir.

Madrid, 17 de noviembre de 1981. — El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 5

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18, e).

ENMIENDA

Supresión de "cualquier clase".

MOTIVACION

Expresión innecesaria y poco correcta en este texto.

Madrid, 17 de noviembre de 1981. — El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19, c).

ENMIENDA

Supresión del denominador "c)" del subapartado.

Debe quedar como un segundo apartado:

"Pasará a integrarse...".

MOTIVACION

Mayor corrección.

Madrid, 17 de noviembre de 1981. — El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 23.

ENMIENDA

Supresión.

MOTIVACION

Por su contenido, el texto de este artículo debe figurar como una Disposición transitoria.

Madrid, 17 de noviembre de 1981. — El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 8

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25.

ENMIENDA

Sustitución del apartado primero por:

"Los locales comerciales de exhibición cinematográfica abiertos en poblaciones de menos de 10.000 habitantes o aquellos otros cuyas recaudaciones brutas que, según los datos del control oficial de taquilla de la Dirección General de Cinematografía, no superen la cantidad anual de 10.000.000 de pesetas, si su programación es ininterrumpida a lo largo del año, o de 5.000.000 de pesetas en caso contrario, no computarán

a los efectos que se señala en las tarifas establecidas en el artículo 13 de la presente ley”.

MOTIVACION

Se pretende con esta enmienda ayudar también a la pequeña empresa de exhibición cinematográfica.

Madrid, 17 de noviembre de 1981. — El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria (nueva)**.

ENMIENDA

Adición.

Texto el del artículo 23 del proyecto de ley.

MOTIVACION

Su contenido debe figurar una Disposición transitoria y no en el articulado de la ley.

Madrid, 17 de noviembre de 1981. — El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 10

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda**.

ENMIENDA

Sustitución de “a los efectos del artículo 7.º...”, por “a los efectos de los artículos 1.º y 7.º...”.

Adición (al final del apartado) de:

“... consideradas de «Arte y Ensayo» o que pueda estimarse que tienen carácter pornográfico o que realizan apología de la violencia”.

Adición de un segundo apartado (nuevo):

“La citada «Comisión de Calificación» estará presidida por el Director General de Promoción y Difusión del Libro y de la Cinematografía y formarán parte de ella doce vocales, en representación del Ministerio de Cultura, de las Asociaciones profesionales y de las centrales sindicales del sector cinematográfico. La representación de estos dos últimos grupos será paritaria. Como Secretario actuará un funcionario de la citada Dirección General, con categoría de Jefe de Sección”.

MOTIVACION

El presente proyecto de ley exige que sean calificadas tanto las películas a las que se refiere el artículo 7.º como el artículo 1.º Por ello, la calificación de unas y otras debe ser competencia de la mencionada Comisión, cuya composición es necesario que se indique, al menos, en sus líneas generales.

Madrid, 17 de noviembre de 1981. — El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 11

De D. Jaime Casademont i Perafita (SV).

Enmienda que presenta el Senador Jaime Casademont i Perafita al proyecto de

ley por el que se regulan las Salas Especiales de Exhibición Cinematográfica, la calificación de películas y las tarifas de las tasas por licencia de doblaje, a los efectos de modificar la redacción del artículo 25 del referido texto.

Redacción que se propone:

“Artículo 25

Las recaudaciones brutas de aquellos locales de exhibición que, según los datos del control oficial de taquilla, no superen la cantidad anual de diez millones de pesetas si su programación es ininterrumpida a lo largo del año, o de cinco millones en caso contrario, no computarán a los efectos que se señalan en las tarifas establecidas en el artículo 24 de la presente ley”.

JUSTIFICACION

Si de verdad lo que se pretende es ayudar y proteger a la pequeña empresa, ésta debe ser justamente definida en razón de sus ingresos en taquilla; pues es evidente que su definición por el censo de población, inferior a los 10.000 habitantes, sería no hacer justicia a una realidad puesto que (pruebas hay de ello), puede darse el caso que una sala cinematográfica ubicada en poblaciones superiores a los 10.000 habitantes, resulte aún más deficitaria que las poblaciones más pequeñas, ya que su recaudación puede ser más reducida que aquéllas.

Además, esta definición de la pequeña empresa por su volumen de ingresos, es la habitualmente seguida por catorce países de Europa miembros de la CEE como queda demostrado en el documento anexo de la “Union Internationale de L'Exploitation Cinematographique”.

La citada definición que proponemos en base a la recaudación anual de diez millones los locales de programación ininterrumpida y de cinco millones en caso contrario, es la que ya ha sido aprobada por la Generalitat de Catalunya.

Es imprescindible ayudar a los locales de baja recaudación, ya que de lo contrario estas empresas no podrían conseguir películas de renombre y de gran recaudación que supondría una ayuda para su supervivencia.

Se suprime la última parte del proyecto; pues resulta peligroso dejar en manos del Ministerio de Cultura la eficacia práctica de este principio. Por otra parte, dado el carácter objetivo de la exención, no parece necesario establecer ningún requisito para su aplicación.

Palacio del Senado, 18 de noviembre de 1981.—**Jaume Casademont Perafita.**

ENMIENDA NUM. 12

De D. Jaume Casademont i Perafita (SV).

Enmienda que presenta el Senador Jaume Casademont i Perafita al Proyecto de Ley por el que se regulan las Salas Especiales de Exhibición Cinematográfica, la calificación de películas y las tarifas de las tasas por licencias de doblaje, a los efectos de modificar la redacción de la **Disposición adicional primera** del referido texto.

Redacción que se propone:

“Disposición adicional primera

Las solicitudes de apertura de “Salas X” deberán presentarse ante el Ministerio de Cultura, el cual, oída una Comisión integrada por representantes de los Ministerios de Hacienda y Cultura, así como de la Asociación Profesional de Exhibición, resolverá en el plazo máximo de tres meses.

En el transcurso del período mínimo de un año de funcionamiento previsto en el artículo 2.º, apartado b), dichas autorizaciones serán intransferibles, no pudiendo, por tanto, ser traspasadas, arrendadas ni

cedidas bajo ningún título que no sea el causado por transmisión "mortis causa", salvo autorización expresa del Ministerio de Cultura."

JUSTIFICACION

Párrafo 1.º

Teniendo en cuenta que en el artículo 26 de la Ley se reconoce la intervención de las Asociaciones Profesionales afectadas por la materia, dado que este precepto afecta directamente a las Asociaciones Profesionales de Empresarios Exhibidores, entendemos sería una colaboración de este Gremio con la Administración el que pudieran formar parte de esta Comisión a estos solos efectos.

Párrafo 2.º

Por razones de congruencia legislativa, debe de extenderse la imposibilidad de transferencia de las licencias al mínimo de funcionamiento que se exija al empresario de la "Sala X" en el artículo 2.º, apartado b), de esta Ley. Este precepto ayuda a evitar la especulación mercantil de las licencias y consigue una profesionalización de quienes exploten estas "Salas X".

Palacio del Senado, 18 de noviembre de 1981.—Jaume Casademont i Perafita.

ENMIENDA NUM. 13

De D. Jaume Casademont i Perafita (SV).

Enmienda que presenta el Senador Jaume Casademont i Perafita al Proyecto de Ley por el que se regulan las Salas Especiales de Exhibición Cinematográfica, la calificación de películas y las tarifas de las tasas por licencias de doblaje, a los efectos de modificar la redacción del artículo 6.º del referido texto.

Redacción que se propone:

"La publicidad de las películas destinadas a "Sala X" sólo podrá utilizar los datos de la ficha técnica y artística de cada película, con exclusión de toda representación icónica o referencia argumental y deberá hacer constar la advertencia de su proyección exclusiva en dicha sala. Dicha publicidad sólo podrá ser exhibida en el interior de los locales donde se proyecte la película y en las "Carteleras" informativas o publicitarias de los periódicos y demás medios de comunicación social. En todo caso, deberá explicitarse la definición de la "Sala X" como concreta advertencia al público de que se trata de una "Sala Porno-violencia".

JUSTIFICACION

La inclusión del párrafo que se propone su supresión ("En ningún caso, el título de la película podrá explicitar el carácter pornográfico o apologético de la violencia"), provocaría un efecto negativo. Es decir, puede inducir a un determinado espectador, con la simple lectura de una cartelera, a acudir a una "Sala X" porque el título de la película no revele su verdadero carácter. En cualquier caso, siempre sería preferible advertir al espectador, al igual que ocurre con las películas actualmente clasificadas "S", mediante un aviso que advierten que la película, por su temática y contenido puede herir la sensibilidad del espectador.

Palacio del Senado, 18 de noviembre de 1981.—Jaume Casademont i Perafita.

ENMIENDA NUM. 14

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87

del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al Título I.

ENMIENDA

Al Título I

Sección 1.ª:

“De las Salas X.”

Se estima conveniente la división del título 1.º en dos Secciones distintas, la primera agrupando del artículo 1.º al 6.º y la segunda desde el artículo 7.º al 10, toda vez que en este título se regulan conjuntamente las Salas X y las Salas de Arte y Ensayo, siendo conveniente agrupar los artículos que se refieren a cada una de ellas.

Madrid, 17 de noviembre de 1981.—El Portavoz, Francisco Villodres García.

ENMIENDA NUM. 15

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA

Al artículo 1.º

“Las películas de carácter pornográfico o que realicen apología de violencia, serán clasificadas como películas X por el Ministerio de Cultura.”

JUSTIFICACION

Se establece el mismo criterio establecido en el artículo 7.º de este Proyecto de

Ley al considerarse como requisito previo para la exhibición en Salas X, el que las películas hayan sido clasificadas como X.

Madrid, 17 de noviembre de 1981.—El Portavoz, Francisco Villodres García.

ENMIENDA NUM. 16

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º

ENMIENDA

Al artículo 2.º

“La clasificación de Salas X se hará por resolución del Ministro de Cultura, a solicitud del interesado. Dichas Salas X deberán cumplir, además de los requisitos exigidos para Salas Comerciales Cinematográficas, las siguientes condiciones.”

JUSTIFICACION

Es el Ministro de Cultura quien resuelve, no el Ministerio.

Es una inconcreción jurídica hablar de requisitos normales, en todo caso, debe hablarse de requisitos legales.

Madrid, 17 de noviembre de 1981.—El Portavoz, Francisco Villodres García.

ENMIENDA NUM. 17

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87

del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, b).

ENMIENDA

Al artículo 2.º, b)

"Permanecer en funcionamiento, al menos, durante un año natural sin interrupciones."

JUSTIFICACION

Queda más clara la redacción.

Madrid, 17 de noviembre de 1981.—El Portavoz, Francisco Villodres García.

ENMIENDA NUM. 18

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, segundo párrafo del apartado b).

ENMIENDA

Al artículo 2.º, segundo párrafo del apartado b)

"Sólo se podrá instalar una Sala X en aquellas localidades donde, previamente, existan al menos, tres Salas Comerciales de Exhibición Cinematográfica abiertas ininterrumpidamente durante todo el año. No se autorizará la apertura de otras Salas X..."

JUSTIFICACION

La sustitución de "en ningún caso", por "no", deja más claro el texto, porque se

prevén autorizaciones que podrían quedar afectadas, por la expresión sustituida.

Madrid, 17 de noviembre de 1981.—El Portavoz, Francisco Villodres García.

ENMIENDA NUM. 19

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º

ENMIENDA

Al artículo 3.º

"Se crea la exacción parafiscal sobre la exhibición de películas en las Salas X, que regirá por lo dispuesto en esta Ley, la Ley General Tributaria y Disposiciones complementarias."

JUSTIFICACION

Se suprime la expresión "demás", por innecesarias.

Madrid, 17 de noviembre de 1981.—El Portavoz, Francisco Villodres García.

ENMIENDA NUM. 20

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del

Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, apartado 2, ext. C).

ENMIENDA

Al artículo 3.º, apartado 2, extremo C)

“Base imponible. La base estará constituida por la recaudación obtenida por la venta de los billetes al precio oficialmente establecido.”

JUSTIFICACION

Queda más claro en la redacción que se propone que la base impositiva son los billetes vendidos, y no los meros billetes puestos a la venta, como podía deducirse de la anterior redacción.

Madrid, 17 de noviembre de 1981.—El Portavoz, Francisco Villodres García.

ENMIENDA NUM. 21

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º

ENMIENDA

Al artículo 6.º

“Para realizar la publicidad de las películas clasificadas X sólo podrán utilizarse los datos de la ficha técnica y artística de la película, con exclusión de toda representación de imágenes o referencias argumentales y con la constancia expresa de su proyección exclusiva en la Sala X. En ningún caso el título de la película podrá explicitar el carácter pornográfico o apologético de la violencia de la misma.

La exhibición de dicha publicidad sólo podrá realizarse en el interior de los locales donde se proyecte la película y en las carteleras informativas o publicitarias de los periódicos y demás medios de comunicación social.”

JUSTIFICACION

Una mayor claridad en la exposición de este artículo.

Madrid, 17 de noviembre de 1981.—El Portavoz, Francisco Villodres García.

ENMIENDA NUM. 22

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, Sección II.

ENMIENDA

A la Sección II. De las Salas de Arte y Ensayo

Al artículo 7.º

“Las películas de nacionalidad española o extranjera, estas últimas en versión original, subtituladas o no, que a juicio del Ministerio de Cultura, a solicitud de los interesados y previo informe de la Comisión de Calificación revistan interés cultural o signifiquen una experimentación en el lenguaje cinematográfico, podrán ser calificadas como de Arte y Ensayo.”

JUSTIFICACION

Al igual que se hizo en el artículo 1.º, se considera conveniente la subdivisión del

Título I en dos Secciones, agrupando cada una de ellas los artículos que regulan las Salas X, y las de Arte y Ensayo.

La sustitución de "serán" por "podrán ser", parece gramaticalmente más correcta, y corresponde mejor con la capacidad del Ministerio de Cultura para la calificación.

Madrid, 17 de noviembre de 1981.—El Portavoz, **Francisco Villodres García**.

ENMIENDA NUM. 23

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12.

ENMIENDA

Al artículo 12

Serán funciones de la Filmoteca Española:

"a) Realizar la investigación, recuperación y conservación del patrimonio cinematográfico.

b) Difundir la cinematografía mediante la organización de ciclos y sesiones, sin fines de lucro; la edición de libros, folletos y otras publicaciones o cualquier manifestación cinematográfica..."

JUSTIFICACION

Una mejor redacción, en cuanto a claridad de las ideas expuestas.

Madrid, 17 de noviembre de 1981.—El Portavoz, **Francisco Villodres García**.

ENMIENDA NUM. 24

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.

ENMIENDA

Al artículo 11

"Se crea el Organismo Autónomo Filmoteca Española, que se regirá por lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, por la Ley General Presupuestaria, por las normas que complementan y desarrollan éstas y por las Disposiciones contenidas en la presente Ley. Este Organismo Autónomo queda adscrito al Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía."

JUSTIFICACION

Se ofrece una redacción más clara.

Madrid, 17 de noviembre de 1981.—El Portavoz, **Francisco Villodres García**.

ENMIENDA NUM. 25

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º

ENMIENDA

Al artículo 9.º

“La clasificación de una sala como Sala X o de Arte y Ensayo deberá hacerse constar en el Registro de Empresas Cinematográficas, con carácter previo al comienzo de sus actividades. La inscripción de cualquiera de los dos tipos de Sala se hará mediante solicitud del exhibidor dirigida al Ministro de Cultura, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.”

JUSTIFICACION

Es el Ministro de Cultura y no el Ministerio el que recibe las instancias y el que resuelve.

Madrid, 17 de noviembre de 1981.—El Portavoz, **Francisco Villodres García.**

ENMIENDA NUM. 26

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º apartado a), extremo segundo.

ENMIENDA

Al artículo 7.º, apartado e), extremo segundo

“Siempre que se cumplan los días mínimos de exhibición a que se refiere el apartado 2 de este artículo, las Salas de Arte y Ensayo podrán exhibir cualquier tipo de películas comerciales, con excepción de las que sólo pueden ser exhibidas en las Salas X, debiendo comunicar con la suficien-

te publicidad, que el programa exhibido no es de arte y ensayo.”

JUSTIFICACION

Parece más conveniente gramaticalmente hablando la enmienda que se propone, toda vez que lo que interesa a los posibles espectadores es conocer el tipo de película que se va a proyectar con la debida antelación.

Madrid, 17 de noviembre de 1981.—El Portavoz, **Francisco Villodres García.**

ENMIENDA NUM. 27

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12, apartado e).

ENMIENDA

Al artículo 12, apartado e)

“Organizar y custodiar el archivo de las películas que sean de interés para el estudio del cine en general y del cine español en particular, así como reunir y catalogar el material y la documentación cinematográfico cuya conservación sea conveniente desde un punto de vista cultural o histórico.”

JUSTIFICACION

Se concreta que una de las misiones de la Filmoteca Española es la de organizar y custodiar el archivo, que estaba redactado sin una mayor claridad.

Madrid, 17 de noviembre de 1981.—El Portavoz, **Francisco Villodres García.**

ENMIENDA NUM. 28

**Del Grupo Parlamentario
Unión de Centro Democrá-
tico (UCD).**

El Grupo Parlamentario de UCD, al am-
paro de lo previsto en los artículos 86 y 87
del vigente Reglamento provisional del
Senado, formula la siguiente enmienda
al artículo 12.

ENMIENDA

Al artículo 12

Adición de un nuevo apartado:

"f) En general, cuantas se deriven de
las competencias atribuidas a Filmoteca
Española en los apartados anteriores."

JUSTIFICACION

Es consecuencia de la nueva redacción
que se le ha dado al apartado e) de este
artículo.

Madrid, 17 de noviembre de 1981.—El
Portavoz, Francisco Villodres García.

ENMIENDA NUM. 29

**Del Grupo Parlamentario
Unión de Centro Democrá-
tico (UCD).**

El Grupo Parlamentario de UCD, al am-
paro de lo previsto en los artículos 86 y 87
del vigente Reglamento provisional del
Senado, formula la siguiente enmienda
al artículo 13, apartado c).

ENMIENDA

Al artículo 13, apartado c).

"El Director de la misma."

JUSTIFICACION

Una más clara redacción.

Madrid, 17 de noviembre de 1981.—El
Portavoz, Francisco Villodres García.

ENMIENDA NUM. 30

**Del Grupo Parlamentario
Unión de Centro Democrá-
tico (UCD).**

El Grupo Parlamentario de UCD, al am-
paro de lo previsto en los artículos 86 y 87
del vigente Reglamento provisional del
Senado, formula la siguiente enmienda
al artículo 14.

ENMIENDA

Al artículo 14

El Consejo Rector estará constituido de
la siguiente forma:

Presidente:

El Ministro de Cultura.

Vicepresidente primero:

El Director General de Promoción del Li-
bro y de la Cinematografía.

Vicepresidente segundo:

El Presidente de Filmoteca Española.

Vocales:

El Director del Ente Público RTVE.

El Director General de Bellas Artes, Ar-
chivos y Bibliotecas.

El Director General de Servicios del Mi-
nisterio de Cultura.

El Secretario General Técnico del Minis-
terio de Cultura.

El Interventor de Hacienda, del Ministe-
rio de Cultura.

El Decano de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense.

El Director de la Filmoteca Española.

Un representante de la producción cinematográfica.

Un representante de la Distribución Cinematográfica.

Un representante de la Exhibición Cinematográfica.

Un representante de críticos e historiadores cinematográficos.

Un representante de la Federación de Cine-Clubs.

Un representante de los Laboratorios Cinematográficos.

Un representante de los Directores de Cine.

Dos representantes de técnicos y trabajadores del cine.

JUSTIFICACION

Para una mayor operatividad de este Consejo Rector, y en armonía con el artículo 11 de esta Ley que vincula a esta Dirección General la Filmoteca Española, se sustituye como Vicepresidente primero al Subsecretario del Ministerio de Cultura por el Director General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, que desaparece como Vocal. Se concreta que el Decano de la Facultad de Ciencias de la Información sea el de la Universidad Complutense, y se hace desaparecer como Vocal el Asesor Jurídico del Ministerio de Cultura.

Madrid, 17 de noviembre de 1981.—El Portavoz, Francisco Villodres García.

ENMIENDA NUM. 31

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87

del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 16.

ENMIENDA

Al artículo 16

“El Presidente de la Filmoteca Española será designado por el Ministro de Cultura...”

JUSTIFICACION

Las decisiones las toma el Ministro, no el Ministerio, y se establece una identidad con el artículo 17, que establece que el Ministro de Cultura nombrará al Director de Filmoteca Española.

Madrid, 17 de noviembre de 1981.—El Portavoz, Francisco Villodres García.

ENMIENDA NUM. 32

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19.

ENMIENDA

Al artículo 19

Se integran como unidades de la Filmoteca Española:

a) El Museo del Cine.

b) El Instituto de Investigaciones y experiencias Cinematográficas.

Se incorporan a los fondos de la Filmoteca Española el material de archivo cinematográfico del extinguido Organismo

NODO, así como el de los organismos y entidades públicas y estatales extinguidos, o los que en su día se extingan. Las unidades dependientes de la Administración del Estado pondrán a disposición de la Filmoteca Española una copia de todo el material fílmico que puedan conservar en sus respectivos archivos cinematográficos.”

JUSTIFICACION

Queda más claro en su redacción.

Madrid, 17 de noviembre de 1981.—El Portavoz, Francisco Villodres García.

ENMIENDA NUM. 33

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.

ENMIENDA

Al artículo 21.

Su supresión.

JUSTIFICACION

Se propone la supresión de este artículo para evitar una repetición con lo establecido en la Disposición final primera y segunda.

Madrid, 17 de noviembre de 1981.—El Portavoz, Francisco Villodres García.

ENMIENDA NUM. 34

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 23.

ENMIENDA

Al artículo 23

Se propone que este artículo sea el número 21, en sustitución del antiguo artículo que aparecía bajo este nombre, y se propone el siguiente nuevo texto:

“Queda suprimido el Organismo Filmoteca Nacional, quedando subrogado el organismo autónomo Filmoteca Española en el patrimonio, subvenciones y otras dotaciones de la Administración General del Estado que estuviesen afectados a la Filmoteca Nacional.”

JUSTIFICACION

Dentro del concepto jurídico de patrimonio, se encuentran incluidos, “créditos activos y pasivos y material”, por lo que, en buena técnica jurídica, se propone su supresión.

Madrid, 17 de noviembre de 1981.—El Portavoz, Francisco Villodres García.

ENMIENDA NUM. 35

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del

Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 24, a).

ENMIENDA

Al artículo 24, a)

“Películas de largometraje: 500.000 pesetas por película...

b) Películas de cortometraje: 15.000 pesetas por película.”

JUSTIFICACION

Se suprime la palabra “extranjeras”, porque aparece en la parte general de este artículo 24, siendo innecesaria su repetición.

Madrid, 17 de noviembre de 1981.—El Portavoz, Francisco Villodres García.

ENMIENDA NUM. 36

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 24.

ENMIENDA

Al artículo 24

Se propone poner una coma “,” tras la palabra España,.

JUSTIFICACION

Es más correcta la puntuación.

Madrid, 17 de noviembre de 1981.—El Portavoz, Francisco Villodres García.

ENMIENDA NUM. 37

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición adicional 3.ª (nueva).

ENMIENDA

Disposición adicional 3.ª (nueva).

“En el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno elaborará el Reglamento del Organismo Autónomo Filmoteca Española.”

JUSTIFICACION

Se establece un plazo fijo para la redacción de este Reglamento.

Madrid, 17 de noviembre de 1981.—El Portavoz, Francisco Villodres García.

ENMIENDA NUM. 38

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición final 1.ª

ENMIENDA

A la Disposición final 1.ª

“Se autoriza al Gobierno para dictar cuantas Disposiciones sean necesarias pa-

ra la ejecución y desarrollo de la presente Ley.”

JUSTIFICACION

Es innecesaria la referencia y concreción de disposiciones reglamentarias.

Madrid, 17 de noviembre de 1981.—El Portavoz, Francisco Villodres García.

ENMIENDA NUM. 39

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25.

ENMIENDA

Al artículo 25

“Las recaudaciones brutas de aquellas salas de exhibición radicadas en localidades cuyo censo de población sea inferior a 10.000 habitantes no se computarán a los efectos que se señalan en las tarifas establecidas en el artículo anterior.”

JUSTIFICACION

Es innecesaria la concreción del número del artículo precedente.

Madrid, 17 de noviembre de 1981.—El Portavoz, Francisco Villodres García.

ENMIENDA NUM. 40

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87

del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición adicional 1.^a

ENMIENDA

A la Disposición adicional 1.^a

“Las solicitudes de apertura de salas X deberán presentarse, a partir de la vigencia de la presente ley ante el Ministerio de Cultura, el cual, oída una Comisión integrada por representantes de los Ministerios de Hacienda y Cultura, resolverá en el plazo máximo de tres meses.

Las autorizaciones concedidas, serán intransferibles, no pudiendo, por tanto, ser traspasadas, arrendadas ni cedidas bajo ningún título, que no sea el de transmisión “mortis causa”.

JUSTIFICACION

El establecimiento de la fecha de entrada en vigor de la presente ley se considera como el inicio de la presentación de solicitudes, estableciéndose una mayor concreción en que las autorizaciones son intransferibles.

Madrid, 17 de noviembre de 1981.—El Portavoz, Francisco Villodres García.

ENMIENDA NUM. 41

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición adicional 2.^a

ENMIENDA

A la Disposición adicional 2.^a

“A los efectos del artículo 7.º de la presente ley, se crea en la Dirección General

de Promoción del Libro y de la Cinematografía..."

JUSTIFICACION

Estaba mal escrito el nombre de esta Dirección General.

Madrid, 17 de noviembre de 1981.—El Portavoz, **Francisco Villodres García**.

ENMIENDA NUM. 42

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final 2.^a**

ENMIENDA

A la Disposición final 2.^a

"Quedan derogados el párrafo primero del artículo 5.º del Real Decreto 4.292/1964, de 17 de diciembre, todas las normas referidas a las denominadas "salas especiales", contenidas en el Real Decreto 3.071/1977, de 11 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1.664/1980, de 6 de junio, y en la Orden Ministerial de 7 de abril de 1978, por la que se desarrolla el primero de los referidos Decretos, y toda saquellas otras disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en la presente ley."

JUSTIFICACION

Conveniencia de concretar la derogación de disposiciones concretas.

Madrid, 17 de noviembre de 1981.—El Portavoz, **Francisco Villodres García**.

ENMIENDA NUM. 43

De D. Manuel Fombuena Escudero (UCD).

El Senador Manuel Fombuena Escudero, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título primero**.

ENMIENDA

Al Título primero

"Sería conveniente dividir el Título primero en tres secciones:

Sección primera

De las Salas X (agruparían los artículos 1.º a 6.º).

Sección segunda

De las Salas de Arte y Ensayo (agruparía los artículos 7.º a 9.º. Este último con el texto del actual artículo 10).

Sección tercera

De la inscripción y registro de las Salas Especiales (comprendería el artículo 10, que tendría el texto del actual 9.º)."

JUSTIFICACION

Regular organizada, pero separadamente, las diferentes Salas y lo relativo a aspectos comunes de ambas.

Madrid, 18 de noviembre de 1981.—**Manuel Fombuena Escudero**.

ENMIENDA NUM. 44

De D. Manuel Fombuena Escudero (UCD).

El Senador Manuel Fombuena Escudero, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA

Nueva redacción:

"Las películas de carácter pornográfico o que realicen apología de la violencia, serán calificadas como películas X por el Ministro de Cultura, previo informe de la Comisión de Calificación y se exhibirán exclusivamente en Salas Especiales, que se denominarán Salas X. En dichas Salas no podrá proyectarse otra clase de películas y a ellas no tendrán acceso, en ningún caso, los menores de dieciocho años."

JUSTIFICACION

Incluir el requisito de calificación, y coherencia con lo establecido para las Salas de Arte y Ensayo en el artículo 7.º

Madrid, 18 de noviembre de 1981.—Manuel Fombuena Escudero.

ENMIENDA NUM. 45

De D. Manuel Fombuena Escudero (UCD).

El Senador Manuel Fombuena Escudero, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º

ENMIENDA

Nueva redacción:

"En la publicidad de las películas calificadas X, sólo podrán utilizarse los datos de la ficha técnica y artística de la película, con exclusión de toda representación de imágenes o referencias argumentales y se hará mención expresa de su calificación como película X. No se admitirá, en ningún caso, que del título de la película pueda deducirse el carácter pornográfico o apologético de la violencia de la misma.

Dicha publicidad sólo podrá hacerse en el interior de los locales donde se proyecte la película y en las "carteleras" informativas o publicitarias de los periódicos y demás medios de comunicación social."

JUSTIFICACION

Mayor claridad en la redacción y precisión en su contenido.

Madrid, 18 de noviembre de 1981.—Manuel Fombuena Escudero.

ENMIENDA NUM. 46

De D. Manuel Fombuena Escudero (UCD).

El Senador Manuel Fombuena Escudero, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º

ENMIENDA

Se propone numerar con uno, dos, tres, los siguientes párrafos:

1. Las películas de nacionalidad española...
2. La clasificación de Salas de Arte y Ensayo...

3. Siempre que se cumplan los días mínimos...”

JUSTIFICACION

Mejor ordenación sistemática y hacer verdad la referencia, en el hasta ahora inexistente apartado 2, que se cita en el último párrafo del artículo.

Madrid, 18 de noviembre de 1981.—Manuel Fombuena Escudero.

ENMIENDA NUM. 47

De D. Manuel Fombuena Escudero (UCD).

El Senador Manuel Fombuena Escudero, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º

ENMIENDA

Sustituir en el primer párrafo “Ministerio” por “Ministro”.

JUSTIFICACION

Especificar a quién corresponde la calificación con mayor precisión.

Madrid, 18 de noviembre de 1981.—Manuel Fombuena Escudero.

ENMIENDA NUM. 48

De D. Manuel Fombuena Escudero (UCD).

El Senador Manuel Fombuena Escudero, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87

del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º

ENMIENDA

En el último párrafo sustituir:

“Debiendo comunicar eficazmente que el programa exhibido no es de arte y ensayo”, por “debiendo hacer constar en la publicidad que el programa exhibido no es de arte y ensayo”.

JUSTIFICACION

Suprimir la ambigüedad de la expresión “comunicar eficazmente” por otra indicativa más concisa.

Madrid, 18 de noviembre de 1981.—Manuel Fombuena Escudero.

ENMIENDA NUM. 49

De D. Manuel Fombuena Escudero (UCD).

El Senador Manuel Fombuena Escudero, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12, b).

ENMIENDA

Nueva redacción:

“Difundir la cinematografía mediante la organización de ciclos y sesiones sin fines de lucro, la edición de libros, folletos y otras publicaciones, o cualquier otro medio y el patrimonio cinematográfico español o el extranjero en régimen de reciprocidad, así como cuantas actividades se consideren oportunas para acercar la cultura cinematográfica a todos los ciudadanos”.

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

Madrid, 18 de noviembre de 1981.—**Manuel Fombuena Escudero.**

ENMIENDA NUM. 50

De D. Manuel Fombuena Escudero (UCD).

El Senador Manuel Fombuena Escudero, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.**

ENMIENDA

Supresión.

JUSTIFICACION

Lo en él regulado debe contemplarse en las disposiciones.

Madrid, 18 de noviembre de 1981.—**Manuel Fombuena Escudero.**

ENMIENDA NUM. 51

De D. Manuel Fombuena Escudero (UCD).

El Senador Manuel Fombuena Escudero, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.**

ENMIENDA

“Los Funcionarios de carrera, el personal laboral actualmente destinado en la Filmo-

teca Nacional y el personal que en cualquier otra situación laboral preste sus servicios...”.

JUSTIFICACION

Corrección gramatical de estilo.

Madrid, 18 de noviembre de 1981.—**Manuel Fombuena Escudero.**

ENMIENDA NUM. 52

De D. Manuel Fombuena Escudero (UCD).

El Senador Manuel Fombuena Escudero, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.**

ENMIENDA

Señalar con los numerales uno y dos cada tipo de tarifa.

JUSTIFICACION

Mejor ordenamiento sistemático.

Madrid, 18 de noviembre de 1981.—**Manuel Fombuena Escudero.**

ENMIENDA NUM. 53

De D. Manuel Fombuena Escudero (UCD).

El Senador Manuel Fombuena Escudero, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25.**

ENMIENDA

Sustituir el primer párrafo por:

"Las recaudaciones brutas de las salas de exhibición que, según los datos del control oficial de taquilla, de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, no superen la cantidad anual de ocho millones de pesetas, si su programación es ininterrumpida a lo largo del año, o de cuatro millones en caso contrario, no computarán a los efectos que se señalan en las tarifas establecidas en el artículo anterior".

JUSTIFICACION

Razones de equidad en las tarifas.

Madrid, 18 de noviembre de 1981.—**Manuel Fombuena Escudero.**

ENMIENDA NUM. 54

De D. Manuel Fombuena Escudero (UCD).

El Senador Manuel Fombuena Escudero, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26.

ENMIENDA

"Las tarifas y las exenciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la presente ley podrán ser modificadas por el Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Hacienda y Cultura, oídas las asociaciones profesionales afectadas por la materia, de acuerdo con las necesidades del mercado cinematográfico español."

JUSTIFICACION

Complemento a la enmienda presentada al artículo 25.

Madrid, 18 de noviembre de 1981.—**Manuel Fombuena Escudero.**

ENMIENDA NUM. 55

De D. Manuel Fombuena Escudero (UCD).

El Senador Manuel Fombuena Escudero, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda.**

ENMIENDA

A los efectos de los artículos 1.º y 7.º de la presente ley, se crea, en la Dirección General de Promoción del Libro y la Cinematografía, la Comisión de Calificación de películas cinematográficas, que será el Organismo Colegiado encargado, con carácter exclusivo y ámbito nacional de emitir los informes previstos en la presente ley acerca de las películas que puedan ser consideradas de proyección en Salas Especiales.

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda al artículo 1.º

Madrid, 18 de noviembre de 1981.—**Manuel Fombuena Escudero.**

ENMIENDA NUM. 56

De D. Manuel Fombuena Escudero (UCD).

El Senador Manuel Fombuena Escudero, del Grupo Parlamentario de UCD, al am-

paro de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.

ENMIENDA

Se autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente ley.

El Reglamento del organismo autónomo "Filmoteca Española" deberá ser elaborado en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

JUSTIFICACION

La dada para la supresión del artículo 21.

Madrid, 18 de noviembre de 1981.—**Manuel Fombuena Escudero**.

ENMIENDA NUM. 57

De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador Peré Portabella i Rafols, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19.

ENMIENDA

Agregar:

"... todo este material habrá de ponerse obligatoriamente a disposición de las fil-

motecas que creen las Comunidades Autónomas en uso de sus competencias".

JUSTIFICACION

La misma que en el artículo 12, d) bis.

Palacio del Senado, 18 de noviembre de 1981.—**Peré Portabella i Rafols**.

ENMIENDA NUM. 58

De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador Peré Portabella i Rafols, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12, d) bis.

ENMIENDA

Colaborar y coordinar con las filmotecas que se establezcan en las Comunidades Autónomas.

JUSTIFICACION

Prever la existencia de filmotecas en las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 18 de noviembre de 1981.—**Peré Portabella i Rafols**.

INDICE DE ENMIENDAS

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Título I	Grupo Parlamentario UCD	
	(Portavoz: D. Francisco Villodres García)	14
	D. Manuel Fombuena Escudero (UCD)	43
Artículo 1.º	Grupo Parlamentario UCD	
	(Portavoz: D. Francisco Villodres García)	15
	D. Manuel Fombuena Escudero (UCD)	44
Artículo 2.º	Grupo Parlamentario UCD	
	(Portavoz: D. Francisco Villodres García)	16
	Grupo Parlamentario UCD	
	(Portavoz: D. Francisco Villodres García)	17
	Grupo Parlamentario UCD	
	(Portavoz: D. Francisco Villodres García)	18
Artículo 3.º	Grupo Parlamentario UCD	
	(Portavoz: D. Francisco Villodres García)	19
	Grupo Parlamentario UCD	
	(Portavoz: D. Francisco Villodres García)	20
Artículo 6.º	D. Jaime Casademont Perafita (SV)	13
	Grupo Parlamentario UCD	
	(Portavoz: D. Francisco Villodres García)	21
	D. Manuel Fombuena Escudero (UCD)	45
Artículo 7.º	Grupo Parlamentario Socialista	
	(Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	1
	Grupo Parlamentario UCD	
	(Portavoz: D. Francisco Villodres García)	22
	Grupo Parlamentario UCD	
	(Portavoz: D. Francisco Villodres García)	26
	D. Manuel Fombuena Escudero (UCD)	46
	D. Manuel Fombuena Escudero (UCD)	47
	D. Manuel Fombuena Escudero (UCD)	48
Artículo 8.º	Grupo Parlamentario Socialista	
	(Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	2
Artículo 9.º	Grupo Parlamentario UCD	
	(Portavoz: D. Francisco Villodres García)	25
Artículo 11	Grupo Parlamentario UCD	
	(Portavoz: D. Francisco Villodres García)	24

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Artículo 12	Grupo Parlamentario UCD (Portavoz: D. Francisco Villodres García)	23
	Grupo Parlamentario UCD (Portavoz: D. Francisco Villodres García)	27
	Grupo Parlamentario UCD (Portavoz: D. Francisco Villodres García)	28
	D. Manuel Fombuena Escudero (UCD)	49
	D. Pere Portabella i Rafols (Mx)	58
Artículo 13	Grupo Parlamentario UCD (Portavoz: D. Francisco Villodres García)	29
Artículo 14	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	3
	Grupo Parlamentario UCD (Portavoz: D. Francisco Villodres García)	30
Artículo 16	Grupo Parlamentario UCD (Portavoz: D. Francisco Villodres García)	31
Artículo 17	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	4
Artículo 18	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	5
Artículo 19	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	6
	Grupo Parlamentario UCD (Portavoz: D. Francisco Villodres García)	32
	D. Pere Portabella i Rafols (Mx)	57
Artículo 21	Grupo Parlamentario UCD (Portavoz: D. Francisco Villodres García)	33
	D. Manuel Fombuena Escudero (UCD)	50
Artículo 22	D. Manuel Fombuena Escudero (UCD)	51
Artículo 23	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	7
	Grupo Parlamentario UCD (Portavoz: D. Francisco Villodres García)	34
Artículo 24	Grupo Parlamentario UCD (Portavoz: D. Francisco Villodres García)	35
	Grupo Parlamentario UCD (Portavoz: D. Francisco Villodres García)	36
	D. Manuel Fombuena Escudero (UCD)	52

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Artículo 25	Grupo Parlamentario Socialista	
	(Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	8
	D. Jaume Casademont Perafita (SV)	11
	Grupo Parlamentario UCD	
	(Portavoz: D. Francisco Villodres García)	39
	D. Manuel Fombuena Escudero (UCD)	53
Artículo 26	D. Manuel Fombuena Escudero (UCD)	54
Disposición adicional primera	D. Jaume Casademont Perafita (SV)	12
	Grupo Parlamentario UCD (Portavoz: D. Francisco Villodres García)	40
Segunda	Grupo Parlamentario Socialista	
	(Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	10
	Grupo Parlamentario UCD	
	(Portavoz: D. Francisco Villodres García)	41
	D. Manuel Fombuena Escudero (UCD)	55
Tercera (nueva)	Grupo Parlamentario UCD (Portavoz: D. Francisco Villodres García)	37
Disposición transitoria (nueva)	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	9
Disposición final primera	Grupo Parlamentario UCD	
	(Portavoz: D. Francisco Villodres García)	38
	D. Manuel Fombuena Escudero (UCD)	56
Segunda	Grupo Parlamentario UCD (Portavoz: D. Francisco Villodres García)	42

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961